

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mijas es conocedor de las dificultades que vienen atravesando algunos entidades/clubes deportivos/as para sufragar sus propios gastos de funcionamiento, situación que se ha visto agravada tras la aprobación del RD 463/2020 de 14 de marzo de declaración del estado de alarma, prorrogado hasta el 21 de junio de 2020, al suponer el cierre y suspensión de sus actividades, encontrándose actualmente amenazada su propia viabilidad futura.

Así, el Ayuntamiento de Mijas, consciente de las dificultades que vienen atravesando las/os entidades/clubes deportivos y dada la existencia de dotación presupuestaria ha considerado necesario otorgar ayudas directas excepcionales al sector deportivo que ha visto agravada su situación tras la pandemia del Covid-19, todo ello, previa solicitud de los/as clubes/entidades correspondientes y previo análisis de la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa de subvenciones y acreditación de las circunstancias excepcionales que motivan la utilización de este tipo de procedimiento.

Habiéndose recibido diferentes solicitudes de clubes/entidades deportivos/as, las cuales serán analizadas de forma independiente a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a efectos de dotar de mayor objetividad y transparencia la concesión de las mismas, se han establecido con carácter previo los criterios a tener en cuenta para su concesión así como, dado el carácter limitado del presupuesto, el importe máximo a conceder en función de las circunstancias que se acrediten.

Así, se han fijado con carácter general los siguientes criterios:

A) Los beneficiarios de las subvenciones habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio social en el Municipio de Mijas.
- Estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Mijas.
- Estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Estar dados de alta en la correspondiente Federación Deportiva.
- Haber participado en competiciones oficiales en el ejercicio 2019.
- Reunir las condiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Se han considerado gastos subvencionables correspondientes al normal funcionamiento de la entidad, los siguientes:

GASTOS	INDICACIONES
Gastos Federativos.	Para el desarrollo de la actividad, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gastos exigidos por las federaciones deportivas.
Gastos de transporte de jugadores y técnicos.	Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte para asistir a competiciones oficiales, a excepción de los vehículos particulares.
Gastos de estancia y manutención.	Alojamiento y manutención de deportistas y técnicos durante la competición oficial.
Gastos de personal y profesionales independientes.	Requiere Contrato Formalizado conforme a la normativa vigente.
Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento y/o material deportivo.	Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleva a cabo el Club.
Gastos médicos, fisioterapia y farmacia.	Ocasionados por la asistencia a los jugadores del Club.
Gastos por la contratación de seguros	De responsabilidad civil, asistencia médica o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, entrenadores/técnicos o material afín al deporte federado.
Gastos de formación	Formación a monitores y/o técnicos de las entidades deportivas.
Gastos de administración y funcionamiento.	Gastos para la adquisición de material destinado a la gestión o al funcionamiento de las actividades que desarrolla el Club.
Gastos de alquiler de instalaciones deportivas	Aquellos gastos en alquiler derivados de la necesidad ineludible de entrenamiento de los deportistas en otras instalaciones distintas a las habituales.
Gastos para la adquisición de trofeos y demás premios	Aquellos gastos derivados de la adquisición de trofeos u otros premios para entregar a los deportistas.

C) Por su parte, se ha fijado la cuantía máxima de la ayuda a otorgar en función del número de licencias federativas que posea el Club conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Cuantía máxima a otorgar (€)} = (\text{n}^{\circ} \text{ de licencias de deporte individual} \times 300 \text{ €}) + (\text{n}^{\circ} \text{ de licencias de deporte colectivo} \times 200 \text{ €})$$

No obstante, dicho montante podrá ser incrementado de la siguiente forma cuando se dé alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación:

- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel internacional: 400 € adicionales por cada deportista que haya asistido a este tipo de campeonatos.

- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel nacional: 300 € adicionales por cada deportista que haya asistido a este tipo de campeonatos.

- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel autonómico: 150 € adicionales por cada deportista que haya asistido a este tipo de campeonatos.

La cuantía resultante será en todo caso el límite máximo a otorgar siempre y cuando se acrediten los gastos hasta dicho importe.

En deportes colectivos, la entidad podrá obtener el suplemento de asistencia a campeonatos de aquellos deportistas que hayan sido convocados por las federaciones correspondientes para asistir a campeonatos autonómicos, nacionales o internacionales. Asimismo, aquél equipo que asista a los campeonatos oficiales, el suplemento a asignar será por cada integrante del equipo que asista a la competición.

Los suplementos por asistencia de un deportista a diferentes campeonatos no son acumulables, es decir, se obtendrán por el mérito máximo que haya obtenido el deportista, por ejemplo, si un mismo deportista ha asistido a campeonato nacional y autonómico, el suplemento a obtener será el importe de asistencia al nacional, su mayor mérito. Igualmente, en el caso de asistencia a más de un campeonato del mismo rango territorial, se obtendrá suplemento sólo por uno de los campeonatos.

SEGUNDO.- D^a María Isabel Cuevas Calzado con D.N.I. nº 27385952J en nombre y representación del Club Balonmano Mijas Costa con sede social en C/ Águila s/n, presenta vía sede electrónica escrito con fecha 30/06/2020 y nº de registro de entrada en este Ayuntamiento 2020023657, mediante el que solicita una subvención de carácter excepcional por importe de 29.157,99 € manifestando “(...) se solicita al Ayuntamiento de Mijas subvención excepcional a la actividad deportiva de balonmano llevada a cabo por el Club, motivada por las dificultades económicas derivadas del estado de alarma acaecido en España en los meses de marzo a junio del presente año. Debido a esta situación excepcional los ingresos del club se han visto claramente mermados debido a la dificultad de conseguir financiación privada. Por este motivo necesitamos la ayuda municipal para continuar con el funcionamiento del club que en caso contrario podría desaparecer.” A dicho escrito acompaña la documentación que obra en el expediente.

TERCERO.- La solicitud y documentación presentada ha sido objeto de análisis y estudio por parte del Área de Deportes, efectuando requerimiento de subsanación de documentación en fecha 09/07/2020 con Registro de Salida nº 2020018834, notificado a su presidenta en fecha 10/07/2020.

CUARTO.- El Club presenta en fecha 17/07/2020 y nº registro de entrada 2020025993 documentación en virtud del requerimiento efectuado.

QUINTO.- En fecha 09/09/2020 se emite informe-propuesta de concesión-justificación por el responsable del servicio y propuesta del Concejal Delegado correspondiente (CSV 13067431756330547341), la cual se remite a Intervención para su fiscalización.

SEXTO.- En fecha 23/12/2020 se emite informe de fiscalización de disconformidad nº 2020001102 por el Interventor General (CSV 13071332703305717553), ratificado en fecha 29/12/2020.

SÉPTIMO.- En fecha 28/12/2020 se emite informe de discrepancia del servicio (CSV 13067432655716267667).

OCTAVO.- En fecha 29/12/2020 se emite informe-propuesta de resolución de discrepancia por el responsable del servicio (CSV 13067433230105653575), emitiéndose

con esa misma fecha decreto (CSV 13067340315303715013) en cuya parte dispositiva, se dispone:

<<1º.- *Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2020001102 de la Intervención municipal de fecha 23/12/2020 (ratificado en fecha 29/12/2020) referente a la concesión-justificación de la subvención excepcional por importe de 19.000,00€ al Club Balonmano Mijas Costa y el informe del Responsable del Área de Deportes de fecha 09/09/2020 (ratificado mediante informe de discrepancia de 28/12/2020), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención, y darla a su vez por justificada.*

2º.- *Trasladar la resolución adoptada al Concejal Delegado de Deportes en virtud de la delegación efectuada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2020, junto con el expediente completo, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.* >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según contempla la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1, los municipios españoles, “*para la gestión de sus intereses pueden promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal...*”. Con mayor concreción, en el artículo 25.2.1) de la citada ley, se señala como competencia propia de los ayuntamientos la materia de “*promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*”.

Por otra parte, la promoción turística también se incluye como competencia municipal en el apartado 2.h) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, concretamente como: “*Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local*”. En la misma línea, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, incluye como competencia propia de los municipios, en el punto decimosexto del artículo 9 la promoción del turismo, que incluye, entre otros aspectos, la promoción de sus recursos turísticos.

SEGUNDO.- La ayuda que se conceda tendrá el carácter de subvención, y se regirá por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose, no obstante, en el artículo 22.2 c), así como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con carácter excepcional, la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Que razones de interés público, social y económico, motivan la necesidad de garantizar el mantenimiento de entidades que contribuyan al fomento del deporte, por cumplir éste funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud.

Que los clubes deportivos, a través del deporte, favorecen el desarrollo integral de la persona y la consecución de valores a través de la adquisición de hábitos saludables y de la mejora de la salud pública; fomentan la difusión de la cultura del deporte como factor educativo y formativo del ser humano; contribuyen al desarrollo del bienestar social aumentando la calidad de vida y propiciando condiciones de empleo; y generan actitudes y

compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de sociabilidad, que se revelan como elementos para la cohesión e integración en una comunidad avanzada.

Además de lo anteriormente expuesto, cabe decir que los efectos sobrevenidos de la crisis sanitaria en la economía pueden hacer peligrar la propia viabilidad y funcionamiento de estas entidades por lo que se hace necesario apoyar ahora más que nunca la sostenibilidad de estas entidades cuya labor resulta indispensable para el fomento del deporte en nuestro municipio y en especial del deporte federado.

El mantenimiento de la actividad deportiva y la pervivencia de las entidades que la gestionan constituyen un gran reto en la situación generada por la pandemia del COVID-19. Las dificultades de encontrar financiación y la paralización total de su actividad, impuesta por la declaración del estado de alarma se ha traducido en una total ausencia de ingresos. El sector deportivo es además uno de los que más está sufriendo, tras la paralización total de su actividad, y de los que más costará recuperar, ya que las actividades con concentración de público son las que más están tardando en reanudarse debido a las dificultades producidas por la crisis sanitaria de la COVID-19.

Que la inmediatez que se requiere para apoyar a estas entidades dificulta la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva y el tiempo que requeriría la aprobación de una convocatoria y la tramitación previa de la ordenanza correspondiente resultan totalmente incompatibles con la agilidad que se requiere para apoyar a dichas entidades y garantizar su sostenibilidad.

En virtud de lo anterior, la presente ayuda se pretende otorgar de forma directa en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- En relación al órgano competente para su concesión, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone: “La competencia para conceder las subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local”, considerándose a tenor de lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que la Junta de Gobierno Local es el órgano que ostenta las competencias. No obstante, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de julio de 2020, por el que se delegan las competencias en materia de subvenciones a distintas concejalías, entre otras, a la de Deportes, ha de ser el Concejal Delegado correspondiente el órgano competente para la concesión de las subvenciones contenidas en la presente propuesta,

CUARTO.- Que la ayuda que se pretende conceder se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, en virtud de la modificación acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 06/11/2019.

QUINTO.- Que el Club cuenta con un total de 80 deportistas federados, de los cuales 20 han participado en competición a nivel andaluz, lo cual supone en virtud de los criterios manifestados en el antecedente primero una cuantía máxima a conceder de 19.000 euros.

En virtud de la competencia que el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, y vista la delegación de competencias efectuada por dicho órgano en los Concejales Delegados correspondientes mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2020,

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional al Club Balonmano Mijas Costa con NIF G93389831, por importe de 19.000,00 € cuyo plazo de ejecución ha sido del 01/01/2019 al 31/12/2019, con destino al pago de los gastos que se detallan en el anexo del presente.

SEGUNDO.- Poner de manifiesto que la ayuda que se conceda tendrá el carácter de subvención, y por tanto se regirá por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CUARTO.- Manifiestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Deportes del Ayuntamiento de Mijas.

QUINTO.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido del 01/01/2019 al 31/12/2019, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra de su habitual funcionamiento para el que solicita la subvención, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.”

No obstante, dado que la entidad beneficiaria ha aportado además:

- Facturas u otros documentos de valor probatorio por importe de 29.157,99€.
- Documentación acreditativa del pago de las facturas.
- Declaración en la que consta que *“Todos los originales de las facturas u otros documentos presentados vía sede electrónica al Ayuntamiento para la solicitud de la subvención 2019, se encuentran custodiados en la sede del Club y se presentarán si se requiere por parte del Ayuntamiento”*.

- Declaración de que quien ostenta la representación legal de la Entidad, no está incurso en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración del cumplimiento de la finalidad para la cual se solicita la subvención, conforme a la memoria presentada.
- Declaración en la que consta que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
- Certificados de la Federación Andaluza de Balonmano.

Según lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido además con lo previsto en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido el artículo 32.1 de la LGS y en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este Área, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

SEXTO.- Manifestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES03 2100 4101 1422 0018 7698.

SÉPTIMO.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente, en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Título IV de la misma Ley.

OCTAVO.- Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

NOVENO.- Indicar que el beneficiario vendrá obligado al cumplimiento de lo indicado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; así como lo referente a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario establecida en los artículos 18 apartados 3 y 4 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 31102/341/48128 del presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

UNDÉCIMO.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y al Área de Deportes, así como a la entidad beneficiaria.

Todo ello sin perjuicio de la consideración o no de existencia de crédito correspondiente que se considera debe ser ponderado por la Intervención General.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente



Firmado
electrónicamente
por ANDRES RUIZ
LEON
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2020
18:33:43

Fdo: Andrés Ruíz León

Fdo: El Concejal Delegado de Deportes

ANEXO.- GASTOS QUE SE CONSIDERAN ADECUADAMENTE JUSTIFICADOS

Documento	Número	Fecha Emisión	Tercero	Importe (€)
FACTURA	2018/9511	08/05/2019	A&N PUBLICIDAD B-93369056	251,68 €
FACTURA	38/20	20/05/2020	FED. ANDALUZA BALONMANO Q6855014D	1.486,00 €
FACTURA	21914556	02/10/2019	ELKSPORT B50301217	390,68 €
FACTURA	F2019-346	27/10/2019	FED. ANDALUZA BALONMANO Q6855014D	317,14 €
FACTURA	F2019-365	03/11/2019	FED. ANDALUZA BALONMANO Q6855014D	297,60 €
FACTURA	F2019-408	17/11/2019	FED. ANDALUZA BALONMANO Q6855014D	323,82 €
FACTURA	F2019-463	15/12/2019	FED. ANDALUZA BALONMANO Q6855014D	324,04 €
FACTURA	GRAA01740	22/06/2019	AUTOCARES RUSADIR B29478088	1.300,00 €
FACTURA	GRAA01746	29/06/2019	AUTOCARES RUSADIR B29478088	650,00 €
FACTURA	GRAA01757	12/07/2019	AUTOCARES RUSADIR B29478088	1.400,00 €
FACTURA	GRAA01770	01/08/2019	AUTOCARES RUSADIR B29478088	1.980,00 €
FACTURA	39/20	20/05/2020	FED. ANDALUZA BALONMANO Q6855014D	1.780,32 €
RECIBO*	6911031109	10/11/2019	HELVETIA SEGURO RESP. CIVIL	40,68 €
FACTURA	19/2595	12/11/2019	KEDEKE SPORT B92157429	530,83 €
FACTURA	19/1874	26/09/2019	KEDEKE SPORT B92157429	637,72 €
FACTURA	FVR19-13411	31/10/2019	LUANVI A46109054	213,25 €
FACTURA	FVR19-11882	11/10/2019	LUANVI A46109054	751,83 €
FACTURA	FVR19-12694	22/10/2019	LUANVI A46109054	641,58 €
FACTURA	FVR19-135-50	04/11/2019	LUANVI A46109054	349,69 €
FACTURA	FVR19-14167	12/11/2019	LUANVI A46109054	683,13 €
FACTURA	FVR19-15234	26/11/2019	LUANVI A46109054	483,40 €
FACTURA	FVR19-15338	27/11/2019	LUANVI A46109054	3.333,60 €
FACTURA	FVR19-15693	03/12/2019	LUANVI A46109054	118,48 €
FACTURA	FVR19-16605	19/12/2019	LUANVI A46109054	56,89 €
FACTURA	40/20	20/05/2020	FED. ANDALUZA BALONMANO Q6855014D	5.318,00 €
TOTAL				23.660,36 €

Aclaración en referencia a los gastos y pagos considerados adecuadamente justificados:

* El recibo de Seguros Helvetia de fecha 10/11/2019 supone un montante total de 285,54€, se imputa por importe de 40,68€ al ser la cantidad correspondiente al ejercicio subvencionable 2019.

El resto de justificantes aportados no se han considerado válidos bien por no haberse acreditado suficientemente el pago de los mismos, bien por no corresponderse al periodo de realización de la actividad o a gastos subvencionables.